

Radicado: 2021-00202-00  
Trámite: Admisión demanda

Auto interlocutorio No. 022

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00202-00  
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)  
Demandante: Herney Grajales  
Demandados: Félix Antonio Galvis y Personas Indeterminadas.  
Asunto: Admisión demanda.

### ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, el señor **Herney Grajales**, presentó demanda de proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra del señor **Félix Antonio Galvis y Personas Indeterminadas**, respecto de un predio ubicado en el municipio de Aranzazu Caldas, en la calle 8ª Nro. 3-34, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos 118-22773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

Por auto interlocutorio civil Nro. 647 de fecha 09-12-2021, se INADMITIO concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

Si bien el citado profesional, dentro del término de ley, presentó escrito sustituyendo la demanda, advierte este funcionario judicial que los requerimientos puestos de manifiesto en el auto admisorio, no fueron subsanados del todo.

Si dio claridad a los puntos 4, 5; respecto del punto 1, adujo que se hizo según costumbre notarial, de citar linderos actuales y linderos antiguos, sobre el particular debemos decir que es improcedente; como quedó claro en el decreto 906 de 1970 debe hacerse solo mediante escritura pública aclaratoria suscrita por el titular del derecho de dominio, y si ello no se ha hecho, mal podría actualizar los linderos por capricho.

Respecto de los puntos 2 y 3 debemos decir que no hubo corrección plena, en cuanto al primero, no se cumplió, lo dicho por el citado profesional son meras apreciaciones, no hay constancia alguna de haberse intentado ante la Registraduría Municipal del estado Civil información alguna, ni respuesta, ni constancia de haberse oficiado. En sentir del

Radicado: 2021- 00202-00  
Trámite: Admisión demanda

Despacho emplazar al señor Félix Antonio Galvis y muy diferente a sus herederos; en cuanto al segundo, si bien se actualizaron unos certificados, no se hizo con el certificado especial de pertenencia el cual tiene expedición superior a seis (6) meses, lo que va en contravía con el contenido del artículo 468 del C. G. del Proceso, que refiere que estos deben expedirse con antelación no superior a un mes.

De acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

### Resuelve:

**Primero:** RECHAZAR la anterior demanda declarativa de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el apoderado judicial del señor Henry Grajales contra el señor FELIX ANTONIO GALVIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Segundo:** No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 03

Fijado hoy 24 de ENERO de 2022, en la Secretaría del juzgado  
Hora 8:00

  
**ROGELIO GOMEZ GRAJALES.**  
SECRETARIO